



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2021-00582-00**

Subsanada la demanda y dado que cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **INMOBILIARIA ECOASER LTDA.**, en contra de **LUIS DANIEL HIDALGO BENITEZ, DIANA MERCEDES GARCIA QUITIAN, HÉCTOR JULIO GALINDO SILVA**, por las siguientes sumas de dinero:

**1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 10 DE MAYO DE 2017**

1.1. Por la suma de **\$7.499.489.00**, correspondiente a 6 cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de enero a junio de 2020, discriminadas así: 1X \$1.129.863.00, 1X \$1.514.700.00, 3X \$1.514.000.00, 1X\$312.926.00; contenidas en el contrato de arrendamiento citado en el numeral 1.

1.2. Por la suma de **\$3.029.400.00** por concepto de la cláusula penal suscrita en el contrato báculo de la presente acción Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de la cuotas de administración citadas en el numeral 2, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de exigibilidad de cada una de los cuotas** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2. Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. **RECONÓZCASE** personería al profesional del derecho Dr. **RAFAEL ANGEL AMAYA**, para actuar en calidad de representante legal y apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 099  
Fijado hoy 28 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Vg